



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO

ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Ocio y Tiempo Libre

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Laguna de Duero, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2023, aprobó provisionalmente la modificación parcial de la Ordenanza Municipal Reguladora del precio público para la prestación del Servicio Municipal de Escuelas Infantiles.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70, 65.2, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se ha sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta desde el 9 de junio de 2023 hasta el 20 de julio de 2023, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, habiéndose realizado la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid el día 14 de abril de 2023 con el número 74/2023.

Al haber transcurrido dicho plazo, y no haberse presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se publica por medio del presente anuncio la aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo

En Laguna de Duero a 18 de septiembre de 2023.-El Alcalde.-Fdo.: Avelino Álvarez Pérez.





ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES 4.1.02

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 de la misma Ley, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de "Escuela Infantil" que se regulará por la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación en su campo de la concesión y sus reglas, entre el Ayuntamiento y la empresa o sociedad de profesionales prestataria del servicio.

Artículo 2º.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios prestados por el servicio municipal concedido, excluyéndose al alumnado afectado por la gratuidad establecida por la Junta de Castilla y León al que serán de aplicación las condiciones determinadas por esta administración. Entendiéndose beneficiarios a los padres de los niños que reciben el servicio, o en su caso, los tutores o guardadores de éstos. En cuanto al cobro de los precios individualizados que se instituyen y las inscripciones previas; y abono del canon, en lo no regulado por esta Ordenanza se estará a las normas y reglas de la concesión en vigor.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las tarifas serán de conformidad con el siguiente detalle:

CONCEPTO DEL SERVICIO	IMPORTE / CUOTA (€)
Asistencia sólo con escolaridad De 9,00 a 13,00 h. y de 15,00 h. a 17,00 h.	175,00 € alumno/a y mes
Servicio de Pequeños Madrugadores con desayuno De 7,00 h. a 9,00 h.	35,00 € alumno/a y mes
Servicio de comedor. De 13,00 h. a 15,00 h.	74,00 € alumno/a y mes
Servicio Vespertino De 15,00 a 17,00 h	25,00 € alumno/a y mes
Servicio Complementario de Escuela Infantil para alumnado afectado gratuidad y calendario escolar establecido por la Junta de Castilla y León. Por día individual.	8,75 € alumno/a y día
Servicio de comedor. Por día individual	6,00 € alumno/a y día
Servicio de Ampliación de horas	4,00 € alumno/a y hora
Servicio de desayuno, por día individual	4,00 € alumno/a y hora
Matrícula (excepto alumnado afectado gratuidad Junta de Castilla y León)	125,00 € alumno/a al año

La prestación de este servicio es desde el 1 de septiembre al 31 de julio, lo que supone un total de 11 meses.

Para el alumnado afectado por la gratuidad establecida por la Junta de Castilla y León el periodo lectivo vendrá marcado por el Calendario Escolar determinado por la Junta de Castilla y León para cada curso.

Artículo 4º.- Reducciones de las tarifas, bonificaciones de la cuota y exenciones

Se podrán aplicar reducciones sobre las tarifas establecidas en el artículo anterior en función de alguna de las escalas señaladas a continuación:





a) Reducciones de las tarifas en función del IPREM anual

Concepto del servicio. **Asistencia sólo con escolaridad**
De 9,00 a 13,00 h. y de 15,00 h. a 17,00 h

RENDA PER CAPITA: Ingresos de la unidad familiar / número de miembros de la unidad familiar		
Renta per capita:	CUOTA	% Reducción
hasta 0,5 veces IPREM anual (hasta 4.053,14 €*)	83,00 € alumno/mes	52,50%
hasta 0,75 veces IPREM anual (hasta 6.079,71 €*)	96,00 € alumno/mes	45,00%
hasta 1 vez IPREM anual (hasta 8.106,28 €*)	109,00 € alumno/mes	37,50%
hasta 1,25 veces IPREM anual (hasta 10.132,85 €*)	123,00 € alumno/mes	30,00%
hasta 1,5 veces IPREM anual (hasta 12.159,42 €*)	136,00 € alumno/mes	22,50%
hasta 1,75 veces IPREM anual (hasta 14.186,00 €*)	149,00 € alumno/mes	15,00%
hasta 2 veces IPREM anual (hasta 16.212,56 €*)	162,00 € alumno/mes	7,50%
más de 2 veces IPREM anual (más de 16.212,56 €*)	175,00 € alumno/mes	0,00%

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

IPREM AÑO 2022: 8.106,28 € anual en 14 pagas y 579,02 € mensual. (* Ejemplo Según IPREM 2022)

Para determinar la **renta per cápita**, se tomará la renta del período de la unidad familiar (base imponible general y del ahorro) que conste en la última declaración del IRPF.

En caso de que no se esté obligado a realizar declaración por el IRPF, para el cálculo de la renta per cápita, se tomará el rendimiento neto que conste en:

- Pagos fraccionados, para el caso de autónomos.
- Certificado de empresa o en su defecto nóminas, para trabajadores por cuenta ajena.
- Si la documentación aportada consiste en nóminas, se multiplicará el importe que conste en las mismas por catorce mensualidades, descontadas las cuotas pagadas por el trabajador a la Seguridad Social.
- En el caso de no aportar la documentación requerida no procederá la aplicación de ninguna reducción.

Se entiende por unidad familiar lo establecido en la ley del IRPF.

A los efectos de esta ordenanza se entienden incluidos a efectos del cómputo dentro de la unidad familiar los hijos mayores de 18 años y menores de 25 (hasta el 31 de diciembre) que carezcan de ingresos.

b) Bonificaciones de la cuota

b.1) En **el importe de la matrícula**, se aplicará una bonificación del **50%** en los siguientes supuestos:

- Por condición de familia numerosa, aplicable a todos los hermanos/as que ocupen plaza en el mismo centro y durante el mismo curso
- Por familia monoparental, aplicable a todos los hermanos/as que ocupen plaza en el mismo centro y durante el mismo curso





- Por hermanos matriculados en la escuela y que continúan, aplicable al 2º hermano/a que ocupe plaza en el mismo centro y durante el mismo curso
- Por discapacidad del alumno/a superior al 33%

Estas bonificaciones sobre el precio de la matrícula **no** serán acumulables en el mismo alumno/a.

b.2) En el **importe del servicio de comedor** (excluyendo el servicio de comedor por día), se aplicará una bonificación del **10%** en los siguientes supuestos:

- Por condición de familia numerosa, aplicable a todos los hermanos/as que ocupen plaza en el mismo centro y durante el mismo curso
- Por familia monoparental, aplicable a todos los hermanos/as que ocupen plaza en el mismo centro y durante el mismo curso
- Por hermanos matriculados en la escuela y que continúan, aplicable al 2º hermano/a que ocupe plaza en el mismo centro y durante el mismo curso
- Por discapacidad del alumno/a superior al 33%

Asimismo, y como caso especial, gozarán de una bonificación del **50%** en el importe del servicio de comedor los niños/as pertenecientes a aquellas unidades familiares que tengan algún miembro con una discapacidad reconocida igual o superior al 65%.

Estas bonificaciones sobre el importe del servicio de comedor **no** serán acumulables en el mismo alumno/a.

b.3) En el **servicio mensual de pequeños madrugadores con desayuno**, se aplicará una bonificación del **10%** por cada hijo/a a partir del segundo/a.

b.4) En el **servicio mensual vespertino**, se aplicará una bonificación del **10%** por cada hijo/a a partir del segundo/a.

c) Exenciones

Estarán exentas del pago del precio de la matrícula las plazas ocupadas por menores hijos/as de víctimas de terrorismo y de mujeres víctimas de violencia de género.

Así mismo también estarán exentas del pago de la matrícula aquellas unidades familiares que tengan algún miembro con una discapacidad reconocida igual o superior al 65%.

Artículo 5º.-Competencias.

La competencia para determinar las cuotas en función de la documentación que se requiere de cada solicitud, la tiene atribuida la Comisión de Valoración que estará integrada por la Concejala Delegada de Educación y Cultura, el Técnico municipal y un Representante del equipo docente de cada una de las Escuelas Infantiles.

Artículo 6º.- Obligación de Pago.

La obligación del pago del precio, regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste el servicio. No obstante la cuota de inscripción se exigirá con carácter previo, en el mismo momento de la solicitud de prestación del servicio, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el importe que corresponda.





El pago del precio público se realizará de forma anticipada y mensual, dentro de los siete días anteriores al inicio de cada mes, mediante domiciliación bancaria o transferencia, al prestador del servicio municipal de las escuelas infantiles.

Las cuotas mensuales establecidas en las tarifas anteriores pueden cobrarse por el concesionario del servicio, en los términos de la concesión vigente, y por mensualidad anticipada.

Mensualmente y en el momento de la liquidación o favor del concesionario, procederá la justificación detallada de cuantos créditos concurrentes existan (canon, precio público y otras prestaciones) y su compensación automática en la cantidad concurrente por tratarse de créditos líquidos vencidos y exigibles.

El Ayuntamiento comprobará por medio de los partes de inscripción la realidad de las altas existentes en cada liquidación mensual. El resto de las contraprestaciones se tendrán en cuenta de acuerdo con las condiciones y reglas de la concesión.

Artículo 7º.- Gestión.

Quienes estén interesados en el servicio presentarán solicitud de inscripción en las Escuelas Municipales Infantiles o ante la Junta de Castilla y León para el alumnado afectado por la gratuidad establecida por esta administración, indicando los servicios de los que estén interesados y en los que se incluirá la petición de las reducciones de las tarifas, bonificaciones de la cuota, o exenciones acompañando la documentación que justifique dicha petición.

La comisión de Admisión constituida al efecto, resolverá todas las solicitudes, y una vez admitidos tendrán derecho a la prestación del servicio por parte del concesionario, abonando las Tarifas que le correspondan anticipadamente.

En caso de desestimación de la solicitud por agotamiento de la capacidad de las instalaciones u otras condiciones debidamente probadas y justificadas por los servicios técnicos competentes, se devolverá de oficio el depósito previo constituido.

Causarán baja automática en las respectivas Escuelas Municipales de Educación Infantil, dando lugar a la correspondiente vacante, aquellos/as menores en cuya admisión concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Renuncia voluntaria a la plaza formulada por los progenitores o personas que ejerzan la tutela o representación legal ante el responsable de la Escuela.
- Inasistencia sin causa justificada en los quince días iniciales del curso.
- Falta de asistencia a la Escuela durante quince días lectivos continuados o treinta alternos sin previo aviso ni causa justificada.
- Impago de dos cuotas mensuales sucesivas.
- Falsedad en datos o documentos aportados por la persona solicitante.

No procederá la devolución de la cuota abonada, así como tampoco de la reserva de 125 € en concepto de matrícula, en el caso de renunciar a la plaza.

Las cuantías de los precios públicos mensuales son irreductibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un mes determinado, se cobrará íntegramente la tarifa correspondiente a ese mes, con independencia de que el beneficiario/a renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

El presente precio público tendrá efectos desde el año 2023 inclusive y, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2023/187

Viernes, 29 de septiembre de 2023

Pág 49

Disposición Derogatoria.- La presente Ordenanza derogará, una vez haya entrado en vigor, a la anterior vigente en la materia y reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de Escuela Infantil, publicada en el BOP de Valladolid de 11 de febrero de 2020.

Disposición Primera.- El presente precio público se exigirá en vía de apremio desde el día siguiente del vencimiento de pago en periodo voluntario, establecido en esta Ordenanza.

Disposición Final.- La presente Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 28 de marzo de 2023, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid" y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo cuanto antecede, procede que por parte del Pleno del Ayuntamiento de Laguna de Duero, se emita **ACUERDO**, cuya parte dispositiva contenga los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO.- Actualizar la normativa aplicada y modificar varios artículos de la Ordenanza Municipal Reguladora del precio público para la prestación del Servicio Municipal de Escuelas Infantiles, para dar cobertura a servicios no incluidos dentro de la gratuidad ofertada por la Junta de Castilla y León.

SEGUNDO.- Aprobar la redacción del nuevo texto de la Ordenanza Municipal Reguladora del precio público para la prestación del Servicio Municipal de Escuelas Infantiles.

ID DOCUMENTO: zFFHkFKpVJoz+kof5UHplFsf9wI=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

